

INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: **CServ/2019/04**

DENOMINACIÓN: **Servicio de asesoramiento contable y fiscal de la sociedad pública Desaladora de Escombreras, S.A.U.**

IDENTIFICACIÓN CSV: **CARM-6515ada0-81f9-66cd-4ce1-0050569b34e7**

FECHA: **29 de mayo de 2019.**

▪ ANTECEDENTES

Por parte de la Gerencia de la mercantil Desaladora de Escombreras, SAU, sociedad participada al 100 % por la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), se solicita apoyo para la elaboración del informe jurídico previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas que debe regir la licitación arriba referenciada.

▪ OBJETO

El objeto del contrato propuesto lo constituye la prestación de los servicios de asesoría fiscal y contable de la mercantil Desaladora de Escombreras.

Dichos servicios se incardinan dentro del concepto de gastos generales de la Entidad y resultan imprescindibles para la adecuada gestión de la actividad administrativa de la misma; por tanto, se considera que su contenido queda debidamente encuadrado dentro del objeto social de DESAU.

Dada la naturaleza de las prestaciones a contratar no se estima necesaria la justificación prevista en el artículo 99 de la LCSP, en cuanto a la no división en lotes.

▪ RÉGIMEN JURÍDICO

Se pretende contratar un conjunto de prestaciones de naturaleza básicamente intelectual que deben encuadrarse dentro de un contrato típico de servicios, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la LCSP y sometido a las prescripciones de la citada normativa para las entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador.

Habida cuenta de su importe y según lo establecido en los arts. 22 y 26.1.c) de la LCSP, el contrato propuesto debe considerarse como "*contrato privado no sometido a regulación armonizada*", estando sometidas su preparación y adjudicación a los art. 321 y 322 de la LCSP.

Sus efectos, modificación y extinción se regirán por las normas de derecho privado que resulten de aplicación al **arrendamiento de servicios profesionales**.

- **PROCEDIMIENTO**

El art. 321 de la LCSP determina que para la adjudicación deben garantizarse los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Dado que el procedimiento propuesto sigue lo prescrito por el art. 131.2 de la LCSP (que establece que la adjudicación de los contratos administrativos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido) se considera que el mismo es conforme a la normativa de contratos y puede aprobarse por el órgano de contratación.

- **CONTENIDO**

Elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas por la Gerencia de DESAU, en cuanto a su contenido se señala lo siguiente:

-En relación con los requisitos de capacidad, aptitud y solvencia se estima que los mismos resultan acordes con lo establecido en los art. 86 y ss de la LCSP.

-Las prestaciones a contratar son las típicas de un contrato de arrendamiento de servicios; examinado el Pliego se verifica que su contenido respeta el ordenamiento privado aplicable.

-El art. 131.2 de la LCSP determina que la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Vistos los criterios establecidos en el Pliego, un 50 % de la puntuación en función de un juicio de valor (cualificación del personal adscrito y metodología propuesta) y el otro 50 %, de valoración automática (oferta económica), se considera que los mismos respetan el citado principio de mejor relación calidad-precio, que no resultan discriminatorios y que se manifiestan adecuados para la contratación pretendida.

Por todo lo anterior, se estima que el Pliego propuesto es conforme a la legislación vigente en materia de contratación administrativa y puede aprobarse por el órgano de contratación como pliego para el contrato.

Documento firmado digitalmente

AREA JURÍDICA DE ESAMUR

Fdo: Ignacio Tárraga García.